



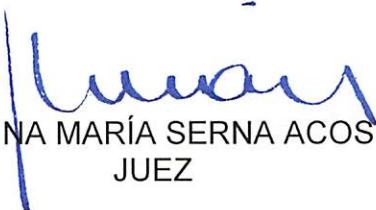
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Ocho de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 144
RADICADO N° 2016-00015-00

Se incorpora al expediente, oficio remitido por la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, mediante el cual informa el levantamiento de embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito (rdo 2013-810), con ocasión de la terminación del proceso con fecha 10 de agosto de 2020.

Al efecto se tiene, que el presente asunto, terminó mediante sentencia oral del 8 de noviembre de 2.019, ordenándose la cancelación del embargo sobre el bien con MI. 001-217244, expidiendo el respectivo oficio dirigido a IIPP Zona Sur, y al Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito, los cuales fueron remitidos al interesado a través de correo electrónico el 4 de agosto de 2.020, correspondiente la cancelación del embargo al juzgado Tercero de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERENA ACOSTA
JUEZ

a.g.



Medellín, Diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Oficio Nro. 585V

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS MEDELLÍN ZONA SUR

La ciudad

Asunto: Levantamiento medida cautelas
Radicado: 05001-31-03-005-2013-00810-00
Demandante: RUTH MARÍA OZUNA DÍAZ
Demandado: WILLIAM DE JESÚS ESTRADA LÓPEZ

Cordial saludo.

Mediante la presente me permito informarle que por auto de la fecha el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito resolvió lo que a continuación se transcribe:

“RESUELVE. PRIMERO: SE DECLARA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo conexo instaurado por Ruth María Ozuna Díaz en contra de William de Jesús Estrada López. **Segundo: Como consecuencia de lo anterior. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en el asunto de la referencia mediante providencia del 16 de julio de 2015, consistente en el: – El remanente que le pudiere corresponder al demandado respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 001-217-244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, el cual se encuentra embargado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí con el radicado 2016-015. TERCERO: Por intermedio de la Oficina que le sirve a esta dependencia judicial elaborándose los oficios correspondientes. CUARTO: A costa de la parte demandante, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 116 del Código General del Proceso, previa expedición de copias y pago del arancel correspondiente. QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, procédase con el archivo del expediente. NOTIFIQUESE. BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA.JUEZ”**

Atentamente,

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

Carrera 50 No. 51 – 23 Medellín. Piso 2° Telefax 513 31 31

Firmado Por:

MARITZA HERNANDEZ IBARRA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO – FUNCIONES SECRETARIALES

**DIRECCION 001 SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba22b1554c541350ff013aa8fa9eba6ed0b584993ecd1fa7ddc1728bc1a98f45

Documento generado en 17/11/2020 01:49:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>